

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: KATHERINE CARABALI PALACIO
Demandado: JOHN EDISON SANCHEZ IDROBO
Radicado: 00343-0000006-2019-00438-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 8 de noviembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que revisada de manera minuciosa el expediente, se puede observar que pese al que el demandado JOHN EDISON SANCHEZ IDROBO, allegó comunicación vía correo electrónico; que la señora Defensora de Familia envió comunicación vía correo electrónico al citado demandado pretendiendo notificarle de la admisión de la demanda al demandado y que además también le envió vía correo físico la boleta de citación para notificación personal al mismo; aun no se haya acreditado en debida forma tal hecho, por cuanto no se hallan reunidos los requisitos de que trata el artículo 301 del CGP, por cuanto el demandado no allegó poder ni mencionó la providencia que admitió la demanda; tampoco se hallan reunidos los requisitos de que trata el artículo 292 del CGP, por cuanto solo se acredita la entrega de la boleta de citación para notificación personal al demandado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del CGP, lo cual en si no constituye como surtida la notificación personal al mismo; así como tampoco se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 8 y 9 del decreto 806 del 2020, habida cuenta que se echa de menos el acuse de recibido del correo electrónico enviado por la delegada del ICBF, será necesario rectificar lo dispuesto en el auto de fecha 26 de octubre de 2021.

Consecuente con lo anterior y en aplicación a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto del 4 de febrero de 1.981 en el sentido de que “ los autos aun en firme, no ligan al Juez ni a las partes para proveer conforme a derecho, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento”, se aparta el Despacho de lo dispuesto en el auto de fecha 26 de octubre de 2021 y dispone:

A fin de evitar futura nulidad por indebida notificación, por cuanto se echa de menos el acuse recibido de la comunicación enviada para tal fin al demandado , que por secretaria se envíe la boleta de citación para notificación correspondiente vía mensaje de datos, al correo electrónico del señor JOHN EDISON SANCHEZ IDROBO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020. Expídase la respectiva comunicación de manera completa y adecuada.

Dejar sin valor ni efecto lo ordenado en el auto de fecha 26 de octubre de 2021.

Notifíquese

La Jueza,

race

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: KATHERINE CARABALI PALACIO
Demandado: JOHN EDISON SANCHEZ IDROBO
Radicado: 00343-0000006-2019-00438-00

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8619bde6e903c654691c06651d392ac210a284195b7f07fea5b1dcecc2c4026b**

Documento generado en 13/12/2021 04:18:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>